

RAD. 080013110008-2024-00039-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. KELLY JOHANA PACHECO HERRERA
DDO. EINER ENRIQUE CUJIA LLINAS
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, marzo 8 de 2024.

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda y reunidos los requisitos legales, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil promovida por la señora KELLY JOHANA PACHECO HERRERA a través de apoderado judicial, contra el señor EINER ENRIQUE CUJIA LLINAS; quienes contrajeron matrimonio en la Notaria Primera de Barranquilla el día 22 de diciembre de 2017, registrado con indicativo Serial 07374063.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291, 292 del C.G.P.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio a la parte demandada en el término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P., y la Ley 2213 del 2022.

Notifíqueseles la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y a la Procuradora Judicial 5 de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ**

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4197b7115f9e65013e769fbbb305cd07ba0d5992d76b99d5cdde2c94f4262b2**

Documento generado en 08/03/2024 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>